

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 13 de julio de 2020, encontrándose los términos suspendidos en dicha fecha y hasta el 26 de julio, así como el 31 de julio. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 286890 del C.S.J., perteneciente a la abogada Yohana Andrea López Mona, apoderada de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que las sociedades demandadas se encuentran vigentes. Sírvase proveer.

  
**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00124 00
<b>Demandante</b>	Manuel Arcindo Mosquero Palacios
<b>Demandado</b>	Elbert Ibarguen Albornoz y otros
<b>Auto interlocutorio</b>	183
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, por las cuales se deberá adecuar el libelo genitor en un solo texto, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Señalará el domicilio de quiénes integran la parte demandada -artículo 82 C.G.P numeral 2-.
2. Adicionará los hechos, en el sentido de indicar cuáles, cuánto y cuándo fueron pagados los intereses de plazo por los demandados.
3. Adecuará las pretensiones en lo relativo a los intereses remuneratorios, de cara a lo pactado en el título valor, respecto a su causación y forma de pago; adicionalmente

tendrá en cuenta que, estos se causan mientras pende el plazo, encontrándose este para el 25 de febrero de 2020 vencido.

4. Aportará el título valor base del recaudo en original, para tal efecto, comparecerá al despacho dentro del término para subsanar la demanda, así las cosas, se comunicará al Despacho por medio telefónico Nro. -231 50 76- entre las 08:00 y 10:00 horas de la mañana en días hábiles, o vía correo electrónico en horas hábiles, en la dirección [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para solicitar cita para comparecer al Juzgado, con mínimo un día de antelación, en el mismo lapso, en aras de proceder con la entrega del pagaré original.

Se aclara que, tal documento podrá llevarlo una persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto similar que permita su visualización así también como una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la abogada Yohana Andrea López Mona, portadora de la T. P. No. 286890 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

**QUINTO:** Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 06/08/2020 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS N°  
050 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG

Secretaría.

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4593effac0ebd74d13b65268d17039d819087c1e624f72a58957f0e5428edb0d**

Documento generado en 05/08/2020 09:09:42 a.m.